



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2018**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Guadalupe Campos Hernández, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, número 062, Tomo CCI, Sección Primera, correspondiente al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, el día diecinueve de los indicados mes y año, en favor de José Guadalupe Campos Hernández, que lo acredita como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la referida Secretaría estatal.</p>	<b>47546</b>

Documentales depositadas el cinco de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas a las dieciséis horas con doce minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, contra la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del referido Estado, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:** La resolución Definitiva (sic) emitida el seis de septiembre de esta anualidad, dictada por los magistrados integrantes de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Nayarit, dentro del juicio de protección de derechos fundamentales identificado como SC-JPDF-34/2018, interpuesto por Roxana Elizabeth Ávila Villalobos, respecto de los actos que más adelante se precisan.”

Con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup> y 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

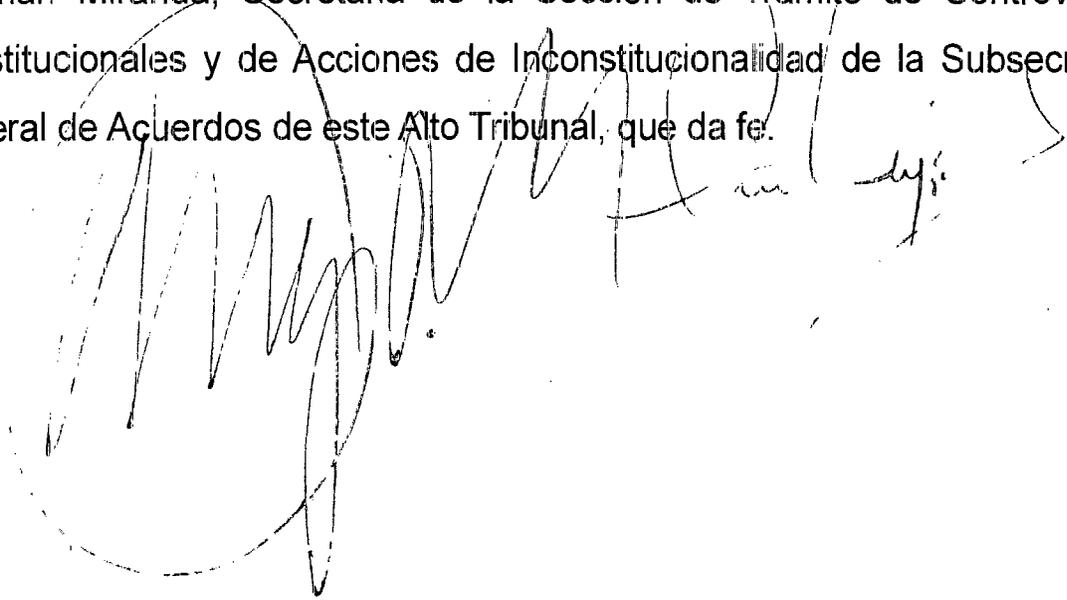
**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las

Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.1

---

promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).